

Reconocimiento de servicios a los oficiales del Ejército y la Armada que tomaron parte en la guerra de 1879.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Los oficiales del Ejército y de la Armada que hubieran prestado servicios efectivos durante la Guerra nacional de 1879 y que no contaren los siete años que exige la ley de la materia para la computación de sus derechos y goces, quedarán exceptuados de esta disposición legal y tienen derecho a que se les cuente como base los referidos servicios durante la citada guerra, para que sobre ellos puedan acumularse los posteriores prestados a la Nación, en los otros ramos de la Administración Pública.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima los dieciseis días del mes de febrero de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

F. Málaga Santolalla.